JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Lina Paola Orozco Zapata y Martha Isabel Orozco Zapata
Demandado:	Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A y Somos Armenia S.A.S
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00059-00

Armenia, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisados los correos que conforman la carpeta incorporada al expediente, se advierte que:

- con fecha 01/06/2021 las demandantes dan cuenta de la notificación realizada a COOMEVA EPS y refieren que frente a SOMOS ARMENIA S.A.S no ha sido posible la notificación por cuanto se ha trasladado de la dirección original y se desconoce su ubicación actual por lo que solicitan su emplazamiento y designación de curador para que la represente. Anexaron copia de la guía remitida a SOMOS ARMENIA con la nota NO RESIDE. Adicionalmente aportaron pantallazo de remisión notificación admisión demanda al correoinstitucionalep@coomeva.com.co remitido el 1 de junio de 2021, sin constancia de entrega o acuse de recibido.

-Correos de fecha 05/09/2021 sin información alguna remitiéndose copia de la demanda.

Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Quindio - Armenia

De:	Lina Paola Orozco Zapata <linapaola3415@gmail.com>
Enviado el:	domingo, 5 de septiembre de 2021 7:35 p. m.
Para:	Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Quindio - Armenia
Asunto:	CS New Merge Doc 2021-05-03 082103_179(2).pdf
Datos adjuntos:	CS New Merge Doc 2021-05-03 082103_179(2).pdf

Y adjunta copia de recibido guía de servientrega con sello de COOMEVA EPS S.A-Cali recibido el 28 de agosto de 2021, sin que se anexara copia de la comunicación remitida.

-Correo del 13 de enero de 2022 en la que informa que desde septiembre del año pasado recibió a través de correo electrónico solicitud de Coomeva de una certificación bancaria para proceder al pago de incapacidades que dieron origen al presente proceso la cual fue remitida en dos ocasiones y no se ha hecho ningún pago, por lo que solicita se fije fecha y hora para adelantar la audiencia respectiva considerando que es lo único que queda pendiente en el proceso.

De lo hasta aquí referenciado, se advierte que la parte demandante no ha realizado en debida forma los trámites de notificación a las demandadas, ya que en primer lugar si bien existen unas guías de remisión no se tiene certeza de que la comunicación se hubiera remitido con la información necesaria del proceso, como tampoco se advierte que hubiese remitido de igual manera la notificación por aviso a COOMEVA.

Ahora bien, la comunicación remitida por correo electrónico a Coomeva no cuenta con la constancia de entrega o acuse recibido.

Para el caso de la entidad Somos Armenia S.A.S previo a su emplazamiento debe remitirse la notificación por aviso con la advertencia que de no presentarse en el término de 10 días se le

designará un curador para que lo represente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.L y de la S.S. que dispone:

"Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. ***En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis****."*

Por lo anterior, no le asiste razón a las demandantes cuando refieren que lo único que falta en este proceso es señalar fecha y hora para la audiencia, cuando lo que se advierte es que no se ha culminado con el trámite de notificación a las demandadas.

Agréguese además que en virtud de la toma de posesión ordenada por la Superintendencia de Salud es necesario notificar al agente especial de Coomeva Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA.

Se advierte a las demandantes que en caso de duda frente a las notificaciones que se deben efectuar puede acercarse a las instalaciones del Juzgado ubicado en el Edificio Gómez Arbeláez calle 20 A No. 14-15 Oficina 608- WhatsApp 3163094537

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **12 DE JULIO DE 2022**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6c48dd16d7dcadc7ec776553c532e6603ef392e6dd2d6d95d6873277fa9db0**
Documento generado en 11/07/2022 11:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica